



Resolución Jefatural

Nº 202-2024-PCM/OGA

Lima, 30 de octubre de 2024.

VISTO, el Informe N°D000110-2024-PCM-OGTI-JMA del 17 de octubre de 2024, Memorando N.º D001683-2024-PCM-OGTI del 18 de octubre de 2024, Memorando N.º D001706-2024-PCM-OGTI del 22 de octubre de 2024, Memorando N.º D001745-2024-PCM-OGTI del 25 de octubre de 2024 y el Informe Técnico de Estandarización N.º 008-2024-PCM/OGTI del 25 de octubre de 2024, emitidos por la Oficina General de Tecnologías de la Información; y el Informe N.º D000070-2024-PCM-OA del 28 de octubre de 2024 emitido por la Oficina de Abastecimiento, y;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia

Que, el Anexo N° 1 de definiciones del Reglamento acotado, señala que la estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, mediante la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD denominada "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE, en lo sucesivo la Directiva, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado estableció las disposiciones que las Entidades deben observar para hacer referencia, en la definición del requerimiento, a marca o tipo particular de bienes o servicios a contratar;

Que, el segundo párrafo del numeral 7.1 de la Directiva, establece que el área usuaria de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, debe elaborar un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la estandarización, precisando en el numeral 7.2 los presupuestos que deben verificarse para que proceda la estandarización: "a) *La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura*";

Que, el numeral 7.4 de la Directiva dispone que la estandarización de los bienes o servicios a ser contratados será aprobada por el Titular de la Entidad, sobre la base del informe técnico de estandarización emitido por el área usuaria; advirtiendo que dicha aprobación deberá efectuarse por escrito, mediante resolución o documento que haga sus veces y publicarse en la página web de la Entidad al día siguiente de producida la aprobación; asimismo, en dicho documento debe indicarse el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, en atención a la normativa señalada precedentemente, la Oficina General de Tecnologías de la Información elaboró el Informe Técnico de Estandarización N°008-2024-PCM/OGTI suscrito el 28 de octubre de 2024, documento que sustenta la estandarización para la “Adquisición de licencias de software Oracle Database Standard Edition 2 o Equivalente” es por el periodo de tres (03) años;

Que, sobre el particular, la Oficina General de Tecnologías de la Información, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD señala que la estandarización solicitada cumple con los dos presupuestos que señala la norma, conforme a los siguientes argumentos:

1. La Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados.

De acuerdo al numeral 7 del Informe de estandarización, la Oficina General de Tecnología de las Información detalla el siguiente equipamiento preexistente

En el Cuadro N° 02, se cuenta con varios productos digitales que trabajan con bases de datos a través del gestor ORACLE DATABASE para el objetivo de la institución, tales como: Sistema de Gestión Documental, Sistema de Planillas - SISPER, Siga MEF, y que tienen como nombres según el cuadro 02 “Descripción de productos digitales” que generan valor a la institución. Además, cuenta con un Servidor y su NAS (saturado) que presenta obsolescencia tecnológica. Asimismo, en el Cuadro N° 01 se describe el **software ORACLE**, que utilizan los bienes preexistentes.

Cuadro N°01. Descripción del Software Pre existente.

N°	DESCRIPCIÓN DEL BIEN (SOFTWARE) / SERVICIO	VERSION	CANTIDAD (LICENCIAS)	TIPO DE LICENCIAMIENTO	ADQUIRIDO	MARCA
01	Oracle Database	11g Release 11.2.0.4.0 Estandar Edition	01	PERPETUAL	PCM	Oracle

Cuadro N°02. Descripción de productos digitales

#	Sistema
a.	Sistema de Gestión Documental – SGD.
b.	SIGA.
c.	Sistema de Control de Haberes
d.	Sistema de Planillas – SISPER.
e.	Sistema de Gestión de Viáticos.
f.	Sistema de Papeletas Electrónicas.
g.	Sistema Integrado de Registro de Información Personal – SIRIP.
h.	Sistema de Cuadro de Necesidades - CMN
i.	Sistema SISEPOPL
j.	Sistema de Consulta SIAF
k.	Sistema de Mesa de Partes Digital
l.	Sistema de Mesa de Partes Virtual - PIDE
m.	Sistema de Tesorería
n.	Sistema de Control de Devengados
o.	Tablas Maestras

2. Los bienes o servicios que se requieren contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura.

De acuerdo a los literales a), c), b) y d) del numeral VII del informe de estandarización, la Oficina General de Tecnologías de la Información indica que se requiere contar con las licencias de software Oracle Database Estandar Edition 2 o equivalente, ya que, resultan imprescindibles para garantizar la operatividad y funcionamiento de las bases de datos y de los sistemas descritos previamente. Además, son imprescindibles para garantizar la correcta implementación de los sistemas y nuevos sistemas, reduciendo el riesgo de errores ante la necesidad de pases a producción.

Que, la Oficina de Abastecimiento de acuerdo a la revisión del Informe Técnico de Estandarización N°0008-2024-PCM/OGTI – Estandarización de la adquisición de licencias de software Oracle Database Estandar Edition 2 o equivalente, se verifica el cumplimiento de los requisitos y presupuestos obligatorios para proceder al procedimiento de estandarización; por lo que, se concluye que el referido informe cumple con lo dispuesto en la Directiva N°004- 2016-OSCE/CD “Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular” aprobado mediante Resolución N°011-2016-OSCE/PRE, tanto en el sustento como en la forma señalada en el numeral 7.2 de la referida directiva

Que, habiéndose cumplido con los lineamientos previstos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, resulta procedente la estandarización solicitada;

Que, la facultad de autorizar los procesos de estandarización, se encuentra delegada en el/la Jefe/a de la Oficina General de Administración, de conformidad con el literal d) del numeral 4.1 del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 321-2023-PCM;

Con el visto bueno del Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información y de la Jefa de la Oficina de Abastecimiento, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ministerial N° 321-2023-PCM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR, la Estandarización de la adquisición de licencias de software Oracle Database Estandar Edition 2 o equivalente, la cual se hace referencia en el Informe Técnico de Estandarización N° 108-2024-PCM/OGTI.

MARCA	DETALLE DEL PRODUCTO
ORACLE	Licencia de software Oracle Database Standard Edition 2 o Equivalente.

ARTÍCULO 2.- DISPONER, que el periodo de vigencia de la estandarización señalada en el artículo precedente es de tres (03) años, precisándose que de variar las condiciones que determinaron su aprobación, la misma quedará sin efecto.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR, la presente Resolución Jefatural a la Oficina de Abastecimiento y a la Oficina General de Tecnologías de la Información, para su conocimiento y acciones pertinentes en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICAR, a la Secretaría General la emisión de la presente Resolución Jefatural, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución Ministerial N° 321-2023-PCM.

ARTÍCULO 5.- PUBLICAR, la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Documento firmado digitalmente
ANA MARIA SERRUDO ECHAIZ
JEFA DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN